



Auto interlocutorio	611
Radicado	05266 31 10 001 2021-00053 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	YINA ISABEL AYALA VÁSQUEZ
Ejecutado	MARTÍN ALONSO RESTREPO RUÍZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de noviembre de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 07 de febrero de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de demanda, al subsanar los requisitos exigidos y al dar respuesta a las excepciones de mérito.

Testimonial:

El día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia se recibirá la declaración de la señora YENNY XIOMARA AYALA VÁSQUEZ

Interrogatorio:

Que será absuelto por el señor MARTÍN ALONSO RESTREPO RUÍZ, el día hora en se realizará esta audiencia.

Entrevista:

No se decreta la entrevista solicitada para la adolescente MARIANA RESTREPO AYALA, toda vez que no se indico el objeto y la finalidad de la prueba.

PARTE DEMANDADA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

Testimonial:

El día y hora fijados para llevar a cabo la presente audiencia se recibirá la declaración XIOMARA AYALA VÁSQUEZ.

Oficios:

- No se ordena oficiar al BANCO POPULAR, por lo establecido en artículo 173 del Código General del Proceso; esto es *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la*

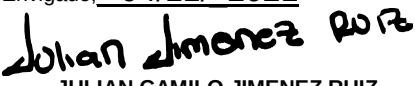
petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”; advirtiéndole que en el presente caso no hay evidencia que la parte solicitó directamente o por medio de derecho de petición la información que requiere y tampoco se acreditó que la entidad receptora no hubiese atendido lo pretendido.

Máxime cuando para dicha parte, no existe reserva alguna por ser quien consignó en la cuenta de la ejecutante.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 154.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 04/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a3dbf31e5374c24c57dae2807eaelbf49982244323f20547e4ddde017941
dcl**

Documento generado en 03/11/2021 06:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00273- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, a la fecha no ha dado respuesta alguna al oficio de embargo decretado, se dispone a requerir a dichos pagadores para que un término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su recibido señale los motivos por los cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 154.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/11/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*203ab915e1325d0e2de0c17d6a6041486ae7aa82d859b2030bf231d3aa8f
d3*

Documento generado en 03/11/2021 06:40:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00341- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

En consideración al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y los anexos adjuntos al mismo, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada al codemandado JOHN JAIRO RAMIREZ BEDOYA, toda vez se presentan las situaciones ya planteadas en el auto del 21 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>154</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/11/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d99edae609793cdb21c7742a60c957e3debf823cfa9f13849a7da5651elecc

Documento generado en 03/11/2021 06:40:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>